

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

CIRCULACION LIMITADA
SE.1/GTCA/DT.7
7 de agosto de 1961

Reunión del Grupo de Trabajo
sobre Código Aduanero

Guatemala, 31 de julio de 1961

REDACCIONES APROBADAS DURANTE LAS SESIONES CELEBRADAS EL SABADO 5
Y EL DOMINGO 6 DE AGOSTO DE 1961

Nota. Se ha tratado de mejorar redacción de algunos artículos sin afectar al fondo de las disposiciones aprobadas. Las líneas que llevan a la izquierda el signo (*) han sido redactadas por la Secretaría, a solicitud del Grupo de Trabajo. Las líneas junto a las que aparece el signo (&) son adiciones que sugiere la Secretaría.

TITULO --

DE LA DESCARGA, RECEPCION Y DEPOSITO DE MERCANCIAS

Capitulo --

De la descarga

Artículo --. Para ser descargadas en el país, todas las mercancías deben figurar debidamente anotadas en los manifiestos u otras declaraciones y deberán ser entregadas a la Aduana correspondiente. La entrega podrá hacerse en forma directa o por intermedio de empresas porteadoras autorizadas para la recepción.

El equipaje de los viajeros o de los tripulantes de cualquier vehículo que arribe al país, esté o no anotado en las declaraciones o manifiestos, deberá ser presentado en la Aduana. Se exceptúan los equipajes de tripulantes o pasajeros que sigan en viaje en el mismo vehículo hacia el exterior, una vez descargada la mercancía para el país.

El conductor del vehículo responde de la descarga de las mercancías especificadas en el manifiesto u otras declaraciones.

/Quedará a

- * Quedará a cargo de los porteadores (contratistas o empresas
- * porteadoras) el traslado de la mercancía desde los vehículos
- * en que llegue hasta la Aduana, o viceversa; también quedarán
- * bajo la responsabilidad de dichos porteadores las obligaciones
- * de carácter fiscal o de otro orden, el depósito de fianzas
- * y, en general, cualquier riesgo al que puedan quedar expuestas
- * las mercancías por causa del traslado de que se trata.

Artículo --. Las mercancías destinadas a ser descargadas en una aduana determinada, podrán desembarcarse en una aduana distinta a la de su destino con autorización previa de la Dirección General de Aduanas siempre que la protección o el cuidado de dichas mercancías o del vehículo que las transporte lo justifique, o cuando se carezca de espacio en la aduana destinataria.

El traslado se efectuará siempre por cuenta y riesgo del interesado que lo solicite y quede autorizado para ello. Este transporte no se hará en ningún caso por cuenta y riesgo de la Aduana.

Las mercancías destinadas a otro país y que por error han sido descargadas podrán ser reembarcadas, sin que medie el pago de los derechos aduaneros, en el vehículo que las trajo, de encontrarse éste aún en el puerto o recinto aduanero. El conductor deberá comprobar con documentos fehacientes ante la autoridad aduanera el correcto destino de dichas mercancías. Si el vehículo hubiere partido, las mercancías quedarán depositadas en la Aduana a la orden del representante o agente del vehículo que las trajo al país, y si no fueren retiradas en tiempo se consideraran en abandono, procediéndose de acuerdo con lo previsto en el artículo -- y en el Reglamento.

Capítulo --

De la recepción de mercancías por la Aduana

Artículo --. La presentación de las mercancías para su recepción por la Aduana se hará en los locales de la zona aduanera destinados a ello, salvo las excepciones previstas en el artículo --

Artículo --. La recepción de la mercancía se hará con base en el manifiesto y en presencia del porteador o de su representante. Si éste no concurriere al acto de la entrega, las anotaciones que hagan los empleados aduaneros se consideraran exactas y serán inapelables.

Artículo --. Los bultos que presenten huellas que induzcan a pensar que han sido violados, se separarán de la carga en el momento de su recepción y serán recibidos por la Aduana previo inventario del contenido y determinación del peso de cada uno.

/Este procedimiento

Este procedimiento es obligatorio y si los porteadores o el representante lo consideran necesario, podrán presenciarlo.

La Aduana podrá exigir al conductor o a sus agentes que reembalen o tomen las medidas de precaución que a su juicio requiera una mercancía y, en caso de urgencia, que ello se efectúe de inmediato. Esta operación quedará siempre a cargo del consignatario o de sus representantes y se hará a sus expensas.

La mercancía recibida por la Aduana no podrá ser objeto de cambio o modificación alguna, salvo el reacondicionamiento del embalaje defectuoso de los bultos o el repintado de las marcas que, estando borrosas, puedan todavía identificarse.

Artículo --. Las oficinas aduaneras deberán llevar registros de recepción y control apropiados, de los bultos que lleguen a ellas, para cada uno de los diversos tipos de tráfico. Estos registros y los sistemas de control serán uniformes y su funcionamiento se regirá por las normas que se dicten en el Reglamento.

Artículo --. Después de ser inscritas en el Registro, las mercancías permanecerán en las oficinas aduaneras hasta que queden totalmente pagados los gravámenes correspondientes para su legal importación, exportación u otra destinación aduanera, o hecho el depósito de una fianza que garantice el pago de tales gravámenes.

& La Aduana almacenará la mercancía sin cargo por dicho concepto
& durante los primeros -- días; cargará por concepto de almacenaje la tasa que se estipule en el Reglamento cuando haya
& transcurrido el plazo antes mencionado y hasta por un período
& de -- meses. Vencido este plazo, la mercancía se considerará
& en abandono para todos los efectos legales y en especial lo dispuesto en el artículo -- de este Código.

* Las tasas y recargos que deba cargar la Aduana por concepto de
* servicios prestados será objeto de un acuerdo uniforme entre
* las Partes contratantes en un reglamento al presente Convenio.

Artículo --. En todos los depósitos fiscales, o en los particulares que hayan sido habilitados para el almacenamiento de mercancías bajo la potestad de la Aduana, se practicarán inventarios semestrales, anuales, o con la periodicidad que se considere conveniente.

TITULO --

DEL DESPACHO Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS

Capítulo --

De la póliza aduanera de importación

Artículo --. La destinación de las mercancías que se encuentren bajo la potestad de las aduanas, incluso de las declaradas libres del pago de derechos por la ley, se solicitará por medio de un documento denominado póliza, salvo en los Países firmantes de los convenios centroamericanos, donde dicho documento se sustituye por el formulario aduanero que en dichos textos se exige.

La póliza será presentada al Administrador de la Aduana donde se encuentre la mercancía, en el formulario destinado al efecto, con el número de ejemplares que se convenga, y llenado los requisitos que se señalan en este Código y en su Reglamento.

Artículo --. La póliza es la declaración del interesado que contiene los datos de los documentos exigidos para la operación aduanera de que se trate.

Artículo --. La póliza de registro y despacho deberá llenarse en español y contener los datos especificados en el Reglamento.

Los bultos postales requerirán de póliza y su despacho y retiro se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo --.

Para especificar la clase y la calidad de la mercancía, se indicarán en la póliza: la partida, subpartida o inciso arancelario de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y se agregarán todos los detalles necesarios para garantizar su correcta identificación.

En la póliza se declarará como país de origen el que se indique como tal en la factura comercial o en el certif. de origen, cuando se exija.

* En los casos en que la declaración del país de origen se considere dudosa, las autoridades que así lo estimen procederán a determinar dicho dato de acuerdo con los preceptos legales que sean aplicables.
*
*
*

También deberá declararse en la póliza como de procedencia, el país desde el que la mercancía fuere expedida, según establezca el conocimiento de embarque. En caso de duda, se procederá conforme lo indicado al respecto en el Reglamento.

/El valor que

& El valor que aparezca en la póliza para las mercancías impor-
& tadas deberá coincidir con el de la factura comercial y será
& expresado en términos cif de acuerdo con lo establecido en la
& legislación arancelaria uniforme centroamericana. En todo ca-
& so, el valor deberá especificarse en dólares de los Estados
& Unidos y calcularse al tipo de cambio que rija en la fecha de
& la transacción en el país exportador. Si en dicho país exis-
& tiese un sistema de cambio múltiple, se calculará el valor
& cif al tipo de cambio del dólar al que correspondería la expor-
& tación efectuada; dicho tipo de cambio deberá figurar en la
& póliza.

La declaración del peso deberá expresarse en la póliza en uni-
dades del sistema métrico decimal.

Para otras medidas se atenderá en la declaración de unidades
que figure en la póliza a lo que disponga el Convenio Centro-
americano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

& Las normas indicadas en este artículo se aplicarán a los for-
& mularios aduaneros exigidos por convenios centroamericanos de
& libre comercio vigentes, mientras en ellos no se indique otra
& cosa.

Artículo --. Solo el consignatario o su representante están autori-
zados para firmar y presentar la póliza de importación. Debe-
rán afirmar la veracidad de lo manifestado por ellos en los
detalles de la póliza y serán responsables, por lo tanto, de
cualquier inexactitud.

Capítulo --

De los documentos anexos a la póliza

Artículo --. Queda prohibida la inclusión en una misma póliza de
mercancías de distintas procedencias o pertenecientes a dis-
tintos consignatarios.

Se prohíbe asimismo la inclusión en una misma póliza de mer-
cancías llegadas en distintos vehículos o en viajes diferentes
de un mismo vehículo, salvo cuando el consignatario declare
expresamente dicha circunstancia y se traté de mercancías ampa-
radas por una sola factura comercial.

Artículo --. Toda póliza de importación deberá presentarse acompa-
ñada del conocimiento de embarque, de la factura comercial
firmada por el exportador y de los demás originales de los do-
cumentos legales o reglamentarios que sean exigibles con el
número de copias que se indique en el Reglamento.

/Capítulo --

Capítulo --

De la aceptación de la póliza

Artículo --. La Aduana aceptará la póliza con los documentos respectivos cuando estén completos y hayan sido formulados de acuerdo con el Reglamento. Podrán recibirse incompletos en los casos de excepción determinados en el artículo -- de este Código.

La póliza de importación se considerará aceptada desde la fecha de su firma por el funcionario aduanero autorizado. La aceptación de la póliza constituye la prueba fehaciente de haberse solicitado el aforo de la mercancía, deja sujeto al consignatario a las obligaciones legales y reglamentarias que le correspondan y le concede los derechos vigentes. Una vez aceptada, la póliza no podrá ser anulada ni modificada por el importador.

Capítulo --

Del aforo

Artículo --. Todo consignatario acreditado como tal, podrá -como operación previa al aforo y de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento- reconocer y pesar las mercancías, y extraer muestras de las mismas para su correcta declaración. Estas operaciones deberán ser efectuadas bajo la vigilancia aduanera y los gastos que ocasionen correrán por cuenta del importador.

Artículo --. El aforo comprende la inspección de la mercancía, su examen, su reconocimiento y clasificación conforme al arancel, su evaluación, peso, medición o cuantía, la fijación del tipo de gravamen y el cálculo de los derechos aduaneros correspondientes.

Artículo --. La inspección y examen de las mercancías se extenderá, según el criterio del vista, a una parte de los bultos o a su totalidad, de acuerdo con la forma y condiciones previstas en el Reglamento.

Para el examen de la mercancía, la Aduana podrá exigir al consignatario que desembale y reembale los bultos designados por el vista y que disponga y suministre lo necesario para la comprobación.

Si el consignatario no cumpliera con estos requisitos, la Aduana procederá directamente al examen de la mercancía por sus

/propios medios

propios medios y el consignatario responderá de los riesgos y gastos en que se incurra como consecuencia de tales manipulaciones.

El vista revisará la póliza y sus documentos; verificará los datos de aquélla; procederá a clasificar las mercancías de acuerdo con el arancel; efectuará el cálculo de los derechos y los demás que sean aplicables; anotará en la póliza los demás resultados de su actuación, y la firmará.

&
&
& Las mercancías dañadas, averiadas, depreciadas o mermadas, deberán indicarse en el aforo, determinándose la magnitud del desperfecto y señalando la causa del mismo cuando sea posible. Por el daño, la depreciación o la merma sufridos se hará el correspondiente descuento de los derechos aduaneros en la forma que indique la legislación arancelaria uniforme centroamericana. El Administrador de la Aduana certificará las anotaciones del vista.

Los objetos de tráfico prohibido descubiertos durante el examen serán decomisados por la Aduana y puestos a la disposición de la autoridad competente.

El derecho de inspección y examen es también aplicable a los vehículos que sirvan para el transporte, por cualquier vía, aunque las personas que los tengan a su cargo afirmen que no contienen mercancías prohibidas o sujetas al pago de los derechos.

Artículo --. Si el vista no está de acuerdo con la declaración del interesado, aforará conforme a su propio criterio en la aplicación del arancel y de las reglas que establezca al respecto la legislación arancelaria uniforme centroamericana. Sin embargo, si tuviere duda, podrá consultar el caso con el Administrador de la Aduana. El Administrador de la Aduana, por su parte, podrá consultar con la Dirección General de Aduanas.

100/10/10/10

The first part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The second part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The third part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The fourth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The fifth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The sixth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The seventh part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The eighth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.

The ninth part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in a columnar format. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a more formal, printed style.